

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“COMISION PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALOS
TRATOS A MUJERES”

CAPITULO I
DENOMINACIÓN Y
FINES

Artículo 1.- Se constituye en la ciudad de Madrid, una Asociación no lucrativa, de ámbito nacional, que se denominará **“COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALOS TRATOS A MUJERES”**.

Artículo 2.-

1.- Los fines de la Asociación son:

- La investigación, la denuncia, la intervención social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, ya sean adultas, jóvenes, inmigrantes, o de cualquier clase socioeconómica, cultura y religión.
- La información, asesoramiento e intervención dirigida a las mujeres que sufran o tengan amenazas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas.
- La intervención integral, incluyendo aspectos sociales, psicológicos, familiares, de acogida y necesidades básicas, jurídicos -con la iniciación y seguimiento de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que dichas situaciones conlleven-, etc., dirigida a las mujeres que sufran violencia de género o tengan amenazas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas.
- Iniciación y seguimiento de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que dichas situaciones conlleven.
- Fomentar el intercambio de información y de todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión de la problemática que afecta a las mujeres, así como el estudio de las situaciones en las que pudiera encontrarse particular o colectivamente mediante la organización de encuentros, cursos monográficos, edición de libros y en general cualquier tipo de actividad encaminada a dichos fines.
- Fomentar la sensibilización social y el conocimiento de los factores que intervienen en todas las formas de violencia de género — incluyendo la violencia contra la mujer y los hijos e hijas en el ámbito familiar, la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual etc., a través de intercambio de información y coordinaciones en mesas temáticas, encuentros de profesionales, cursos monográficos,

investigaciones, publicaciones, seminarios, acciones formativas para mujeres y jóvenes, centros educativos, etc.

- Realización de acciones formativas destinadas a colectivos de profesionales, a las mujeres y a la sociedad en general.
- Creación y/o seguimiento del desarrollo de las actividades realizadas en centros de acogida de mujeres que se encuentren en situación de inseguridad, así como de los/as hijos/as menores de las mismas.
- Diseño y ejecución de programas de intervención dirigidos a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia de género, las agresiones sexuales, la prostitución, la trata y tráfico ilegal de mujeres y menores, etc., bien en proyectos integrales o específicos, especialmente con colectivos de mujeres en especial situación de vulnerabilidad social como las mujeres inmigrantes, las jóvenes y menores de edad, las mujeres con cargas familiares y/o escasez de medios económicos, etc.
- Realización de programas de prevención, formación e intervención en materia de violencia de género, igualdad de oportunidades y no discriminación dirigidos a mujeres, jóvenes y menores.
- Realización de programas internacionales que contribuyan a los objetivos y los fines de esta Asociación.
- Cooperación internacional de desarrollo, especialmente a través de la mejora de la posición social de las mujeres y la puesta en marcha de programas y políticas que contribuyan a la igualdad de oportunidades, a la erradicación de la violencia de género, prostitución, tráfico de mujeres con fines de explotación sexual y a facilitar el acceso de las mujeres a los beneficios del desarrollo y crecimiento económico.
- En general, todo cuanto tienda a fomentar la mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, erradicando cualquier tipo de desigualdad y especialmente la violencia de género.

2.- El desarrollo de los objetivos y fines y la realización de las actividades de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Comisión de Investigación de Malos Tratos a Mujeres directamente siguiendo el programa de actuación aprobado por sus órganos de gobierno.

- b) Colaborando mediante toda clase de convenios o acuerdos con otras entidades e Instituciones públicas o privadas, siempre que por su naturaleza se ajuste a los objetivos de la Comisión de Investigación de Malos Tratos a Mujeres en la realización conjunta de actividades.
- c) Mediante la creación de otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza o la integración como miembro en otras ya existentes.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, Plaza de Juan Zorrilla, N°2, 1º, 28004- Madrid.

Artículo 4.- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, tendrá duración indefinida y se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.

Artículo 5.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y por la Presidenta, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones celebradas por ellas.

Artículo 8.- La Junta Directiva estará formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera-Contadora y todas aquellas vocales que sean necesarias para el buen funcionamiento y organización de la Asociación, cargos todos ellos que serán gratuitos, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años, aunque también pueden revocarse en cualquier momento por los dos tercios de la referida Asamblea General.

Artículo 9.- La función de la Junta Directiva será la de programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, así como someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos junto con el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones una vez cada tres meses y cuantas otras lo determinen la Presidenta, a iniciativa propia o a petición de

cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta y en su ausencia por la Vicepresidenta.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las asistentes, siendo necesaria, como mínimo, la concurrencia de la mitad más una de las miembros.

La Secretaria levantará acta de las sesiones en el correspondiente libro.

Artículo 11.- La Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, llevará el fichero y el libro de Registros de las socias tramitando las solicitudes de ingreso, se encargará de formar y llevar un dossier completo de todas las actividades desarrolladas por la Asociación y de toda la documentación externa relacionada con los fines y actividades de la misma.

Artículo 12.- La Tesorera-Contadora dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta o Vicepresidenta, en su caso.

La Tesorera-Contadora formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 13.- Cada una de las componentes de la Junta Directiva tendrá, además de los deberes propios de su cargo, los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

Incumbe de manera concreta a la Secretaria velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones y custodiar la documentación oficial de la Asociación.

Artículo 14.- La Asamblea General integrada por todas las socias, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la tercera parte de las socias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, entre los meses de enero y junio, para aprobar el plan general de actuaciones de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o si lo acuerda la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: Disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, modificación de Estatutos, cambio del domicilio social y disolución de la Asociación.

Artículo 16.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán todas por escrito, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General deberá mediar, al menos un plazo de quince días. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria se fijará para media hora más tarde de la primera.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas por escrito, la mayoría de las asociadas; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las asociadas concurrentes.

Artículo 18.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas presentes o representadas, para adoptar acuerdos en las Asambleas Generales Extraordinarias, sobre disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos, cambio de domicilio social o disolución de la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

Artículo 19.- Podrán ser socias cualquier mujer mayor de edad, en pleno uso y disfrute de sus derechos, que tenga interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación, y que se comprometa a desarrollarlos y cumplirlos.

Artículo 20.- Dentro de la Asociación podrán formar parte todas aquellas -personas físicas y/o jurídicas, estableciéndose para estas otras, una categoría de socias-colaboradoras y socios-colaboradores con los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 27 de los estatutos.

Las socias-colaboradoras y los socios-colaboradores, será cualquier otra persona que tenga interés especial en apoyar la actuación y finalidades de las socias y de la Asociación.

Artículo 21.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación en calidad de socias, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, mediante propuesta de tres personas que tengan ya ese carácter de socia.

La Asamblea General resolverá sobre la admisión de la solicitante, con los votos de las dos terceras partes de las integrantes.

Artículo 22.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación en calidad de socias-colaboradoras y socios-colaboradores, se inscribirán rellenando el formulario oportuno a tal efecto, sin necesidad de ningún otro requisito de admisión ni aprobación previo.

Artículo 23.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

- a)- Socias fundadoras, que serán aquellas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b)- Socias de número, que serán aquellas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c)- Socias de honor, que serán las que hayan contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General.

Artículo 24.- Las socias causarán baja o podrán ser expulsadas por alguna de las siguientes razones, según la resolución de la Junta Directiva, y ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella:

- a)- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito al equipo coordinador.
- b)- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, siempre que dejara de satisfacer alguna de las obligaciones que la Asamblea General considere fundamentales, sin justificación alguna.
- c)- Por actuar manifiestamente en contra de los objetivos y fines de la Asociación.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General

Artículo 25.- Las socias fundadoras y las socias de número tendrán los siguientes derechos:

- a)- Participar en todas las actividades sociales que pronuncia la Asociación.
- b)- Ejecutar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c)- Ser elegida miembro de la Junta Directiva.
- d)- Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e)- Acceder a los libros de contabilidad de la Asociación para conocer en todo momento la situación económica de la misma.

Artículo 26.- Serán obligaciones de las socias:

- a)- Acatar los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b)- Abonar las cuotas que se fijen.
- c)- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d)- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

Artículo 27.- Las socias-colaboradoras y los socios-colaboradores de la Asociación y las socias de honor, tendrán las mismas obligaciones que las socias, exceptuando a que figura en el apartado c del artículo 26. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados b, c y e, del artículo 25.

Estos derechos y obligaciones especiales o limitados podrán ser revisados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo 28.- Independientemente de la expulsión prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, las socias podrán también ser sancionadas por la Junta Directiva, por infringir las normas estatutarias o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden alcanzar desde la suspensión de los derechos durante un mes, hasta la expulsión de la Asociación.

Las sanciones, en cualquier caso, serán recurribles ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- La Asociación carece de patrimonio.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, son los siguientes:

- a)- Las cuotas de entrada.
- b)- Las cuotas periódicas.
- c)- Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones que puedan recibir en forma legal.
- d)- Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios.

Artículo 31.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometido a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que las socias puedan tener conocimiento en cualquier momento del destino de los fondos.

Artículo 32.- La fecha de cierre del ejercicio económico de la Asociación será el 31 de diciembre del año en curso.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- En caso de disolver la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por los miembros de la Junta Directiva y dos socias elegidas al efecto por la Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legal, con domicilio en esta provincia, que se dedique a iguales fines, o en su defecto, a fines análogos

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 11 de julio 2016, en la que se acuerda la modificación del artículo 2 y 3 de los estatutos.